PERDIDAS Y ANULACIONES

ANULADO POR PERDIDA
Libreta de Ahorros Nro. 989222 del BEV perteneciente al Sr. ALFREDO QUISHPE

QUEDA ANULADO
Por extravío el cheque 267074 por S/. 2.500,oo de TERESA PORTAVANTES cuenta corriente 169103-7 del Filanbanco. Quien tenga derecho debe reclamar en 60 días

QUEDA ANULADO
Por extravío el cheque 743469 por S/. 200.000,oo de TAPIA GERMANICO cuenta corriente 165981-3 del Filanbanco. Quien tenga derecho debe reclamar en 60 días

QUEDA ANULADO
Por extravío el cheque 422851 por S/. 12.405,oo de ERNESTO PEREZ cuenta corriente 109677-7 del Filanbanco. Quien tenga derecho debe reclamar en 60 días.

QUEDA ANULADA
Por extravío la Libreta de Ahorros 46-11133-8 de EVA BORJA Banco Continental. Quien tenga derecho debe reclamar dentro de 12 días.

QUEDA ANULADA
Por extravío la Libreta de Ahorros 60-20893-0 de VICTORIA SAENZ Banco Continental. Quien tenga derecho debe reclamar dentro de 12 días.

QUEDA ANULADA
Por extravío la Libreta de Ahorros 5022040291 de ANA ISABEL SOLIS MUÑOZ del Filanbanco. Quien tenga derecho debe reclamar en 12 días.

QUEDA ANULADA
Por extravío la Libreta de Ahorros 5022040278 de SIRDO MANUEL RECALDE PORTILLA del Filanbanco. Quien tenga derecho debe reclamar en 12 días.

QUEDA ANULADO
Por extravío el cheque 422764 por S/. 2.700,oo de GABELA MARIA cuenta corriente 107974-1 del Filanbanco. Quien tenga derecho debe reclamar en 60 días.

QUEDA ANULADO
Por extravío el cheque 467539 por S/. 1.400,oo de TERAN MYRIAM cuenta corriente 109970-8 del Filanbanco. Quien tenga derecho debe reclamar en 60 días.

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES EXTRAVIADO

Para los fines de ley se pone en conocimiento del público, que el certificado de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes perteneciente a ALTAMIRANO ALBUJA JOSE MARIANO con el N° 1790227731001 por haberse extraviado ha sido anulado, por lo cual, únicamente tendrá validez el certificado actualizado que la Oficina Nacional de Registro Unico de Contribuyentes concede al referido contribuyente a partir de esta fecha.

Quito a, 24 de abril de 1986

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES EXTRAVIADO

Para los fines de ley se pone en conocimiento del público, que el certificado de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes perteneciente a WILSON HERNAN MALLA CHACON con el N° 1790205010001 por haberse extraviado ha sido anulado, por lo cual, únicamente tendrá validez el certificado actualizado que la Oficina Nacional de Registro Unico de Contribuyentes concede al referido contribuyente a partir de esta fecha.

Quito a, 25 de abril de 1986

Molina por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Notifíquese f) Dr. Pedro Gustavo Arias, sigue la notificación), Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, previniéndole a los presuntos y desconocidos herederos de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus notificaciones. Certifico. Alfredo Grijalva Muñoz SECRETARIO

JUZGADO DE COACTIVA DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA, MATRIZ DE QUITO
AVISO DE REMATE
Se pone en conocimiento del público que el día viernes 23 de mayo de 1986, de las catorce a las dieciocho horas, se llevará a cabo el remate del inmueble ubicado en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, parroquia de Cotocollao, urbanización Carcelén, Supermanzana "B", manzana 16, casa N° 4, Tipo G-1, con los siguientes linderos: Norte: pasaje quince, en una extensión de nueve metros; Sur: lote número nueve, en una extensión de nueve metros; Este: Lote número cinco, en una extensión de doce metros; Oeste. Lote número tres, en una extensión de doce metros. Con una superficie total del terreno de 108,00 m2. Vivienda bitamiliar de dos departamentos: 1) casa original construida en una sola planta, de estructura de hormigón armado, cubiería mixta de asbesto, cemento y de losa de hormigón armado, cielo raso de triplex, mampostería de ladrillo, piso de vinyl, ventanas de hierro, puertas de madera y compuesta de: sala-comedor, cocina, baño, tres dormitorios, patio de servicio, lavandería y ante jardín. 2) Aumento en planta alta, sobre losa de cubierta de la casa original y parte del retiro frontal, se encuentra en proceso de terminación, hecha de estructura de hormigón armado, cubierta de losa de hormigón y asbesto de cemento, mampostería de peso de seis grams y ocho décimas de gramo
Se le avaluó esta cadena en un precio de S/. 9.250,oo
4.- Una cadena torneada delgada con medalla rostro de Cristo, con 37 centímetro más grande, de oro de 18 kilates, con un peso de ocho gramos y seis décimas de gramo
A esta cadena se le avaluó en un precio de S/. 12.040,oo
5.- Una cadena torneada delgada, con medalla de rostro de Cristo, de oro de 18 kilates, con un peso de cinco gramos y nueve décimas de gramo
Se el avaluó esta cadena en un precio de S/. 8.260,oo
El capital de [illegible] llega a la suma de S/. 74.860,oo
(setenta y seis mil ocho cientos sesenta sucres)
Las posturas se aceptarán desde aquellas que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, por tratarse del primer señalamiento.
Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines de Ley.
Quito, Abril 17 de 1986
Lcdo. Juan Burbano Cadena
SECRETERIO DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

R. del E.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Citación Judicial al señor PATRICIO RAUL MERA CILIO
EXTRACTO
Demandante: Rosa Wilma Castellano Salas
Demandado: Patricio Raúl Mera Cilio
Objeto de la demanda: el divorcio, fundada en el inciso primero de la causal 11ª del Art. 109 del Código Civil
Trámite: Juicio verbal sumario N° 203-86-AL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, abril 3 de 1986; las 11h00.- VISTOS: Atenta la nota de sorteo avoco conocimiento de la causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en consecuencia declarándose procedente su trámite en juicio verbal sumario, se dispone citarse al demandado Patricio Raúl Mera Cilio. En virtud de la declaración bajo juramento que hace Rosa Wilma Castellano Salas de desconocer el domicilio del demandado ELIAS VILAÑEZ TABANGO
ASUNTO: DIVORCIO VERBAL SUMARIO: DIVORCIO CAUSAL: INVOCADA DECIMA TERCERA, INCISO SEGUNDO DEL ART: 109 DEL CODIGO CIVIL
AFIRMA QUE HAN PROCREADO TRES HIJOS MENORES DE EDAD: LLAMADOS: IRENE DEL PILAR, NELLY ALEXANDRA Y VALERIA CECILIA VILAÑEZ PAREDES
CURADOR. INSINUADO HORTENCIA PAREDES DE PILTAXI. NO HAN ADQUIRIDO BIENES DE NINGUNA NATURALEZA
CUANTIA: INDETERMINADA
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, marzo 21 de 1986, las 09h00.- VISTOS: En virtud de la razón de la nota de sorteo que antecede, avoco conocimiento en la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. Es procedente el trámite en juicio verbal sumario, por tanto cítese con esta demanda al demandado señor Segundo Elías Vilañez Tabango, entregándole las copias acompañadas para los fines de Ley, por cuanto las menores Irene del Pilar, Nelly Alexandra y Valeria Cecilia Vilañez Paredes, insinúan el curador que debe representarles en la presente causa. Con dicha insinuación óigase a los señores Agente Fiscal Cuarto y Presidente del Tribunal de Menores, con quienes se contará en la presente causa. Por cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 18 del Decreto Supremo 307 de 30 de noviembre de 1979 publicada en el Registro Oficial 735 de 20 de diciembre del mismo año, cítese al demanado señor Segundo Elías Vilañez Tabango por la pensa por medio de uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta cuidad de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil reformado y 119 del Código Civil. Agréguese las copias acompañadas. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese Lo entre líneas. Vale. f) Dr. José García Falconi.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE "DINEDICIONES S.A."

1.— CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de constitución simultánea de "DINEDICIONES S.A." se otorgó en la ciudad de Quito, el 1º de Octubre de 1985, ante el Notario Vigésimo Octavo del mismo cantón; ha sido aprobada por el señor Economista Gilberto Novoa Montalvo, Superintendente de Compañías Encargado, mediante Resolución Nº 86-1-1-1-01565 de 3 de diciembre de 1985 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Nº 237, tomo 117, del 18 de febrero de 1986
2.— OTORGANTES: Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores: Dr. Juan Fernando Salazar Egas, Verónica Acosta Espinosa de Terán, Dr. Gustavo Jácome Paredes, Dr. Fidel Egas Grijalva, Dr. Luis René Salazar Carrillo; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito.
3.— DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es: "DINEDICIONES S.A." y tiene un plazo de duración de cincuenta años.
4.— DOMICILIO: El domicilio de la compañía es Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha.
5.— OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es la edición y distribución de libros, revistas, folletos y publicaciones, y su comercialización, así como la venta de espacios publicitarios; la Compañía podrá adquirir acciones o participaciones de compañías de objeto similar o complementario y, en general, celebrar todo acto o contrato permitido por la Ley y que tenga relación en su objeto social.
6.— CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de S/. 1'000.000,oo dividido en 1.000 acciones ordinarias y nominativas de S/. 1.000,oo de valor cada una.
7.— INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: S/. 250.000,oo en numerario; quedando por pagarse la cantidad de S/. 375.000,oo
8.— NOMINA DE ACCIONISTAS.- El número de accionistas es CINCO y su nómina es la misma que consta en el numeral segundo del presente Extracto.
9.— ADMINISTRACION Y REPRESENTANCION LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente General

Quito, a 22 de abril de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION Nº 86.1.1.1.T.00671
TERESA MINUCHE DE MERA
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:
QUE el 12 de febrero de 1986, se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito la escritura pública de constitución de "INMOBILIARIA BARRIGA VILLAVICENCIO S.A.";
QUE el doctor Roberto Dueñas Mera, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;
QUE se ha presentado el carné de afiliación a la Cámara de la Construcción de Quito, signado con el nº 2430-CQ de 15 de abril de 1986;

JUICIO: COLUSORIO
CUANTIA: INDETERMINADA
DOMICILIO: DR. ERNESTO J. LOPEZ PAZ, Casillero Judicial N° 1044 Quito.
DEMANDA: "De los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho expuestos, no cabe la menor duda de que, ya sea por interés económico, ya por temor, por halagos, por demagogia o, por ignorancia, sin que importen los motivos pero si LA EXISTENCIA DE UN CONTINUADO PROCEDIMIENTO COLUSORIO MEDIANTE EL CUAL MI REPRESENTADA HA SIDO PERJUDICADA PRIVANDOSELE DEL DOMINIO DE LA CASI TOTALIDAD DE SU INMUEBLE, LA HACIENDA ALAJUELA, en un entendimiento secreto y fraudulento entre los funcionarios del IERAC y los dirigentes del grupo invasor que luego se constituyó en Cooperativa Agricultores Unidos, es procedente que, amparado en lo que dispone el Art. 1º de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, demande por los derechos que represento, como mediante ésta lo hago, el juzgamiento de la Colusión aquí acusada; y, pida que, previo el trámite respectivo y en sentencia, reconociendo los fundamentos de esta demanda, ustedes señores Ministros dicten las medidas para que queda sin efecto el procedimiento colusorio, anulando los actos que estuvieren afectados por él; y para que se repare a mi representada de los daños y perjuicios ocasionados, restituyéndole en el dominio de su propiedad, hacienda Alajuela; y, reponiendo las cosas al estado anterior de la colusión; sancionando a los culpables con la pena de un año de prisión que la misma Ley les acuerda; y disponiendo el enjuiciamiento penal de los resposables de los delitos acusados; y por fin, que se la condene al pago de las costas judiciales y honorarios de mi defensor o defensores, que ustedes se servirán fijar. No es por demás que la Ley cuyo amparo invoco, no reconoce fuero especial alguno.- Es de Justicia cuanto solicito.- f) Dr. Ernesto J. López P.- Abogado.- T.H. Simpson.-
PROVIDENCIA: Quito, a 30 de Junio de 1983; las 10h00.- VISTOS: La precedente demanda es clara y reúne los requisitos señalados en la Ley; por lo mismo y radicada la competencia por sorteo para el conocimiento de esta Sala, se la acepta al trámite. Por tanto, en lo principal, de conformidad a lo prescrito en el Art. 3º de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, cítese con la presente acción a los demandados: Dr. Vicente Bureno, Abogados Manuel A. Franco, Víctor Nagua Cajiamaro, Dr. Vicente Haro Alvear, Ing. Francisco Cánepa A., y, Lcdo. Jorge Salvador López, en los domicilios designados en esta ciudad de Quito a fin de que contesten dentro del término de 3 días ; y, al Dr. Rubén Morán Sarmiento, Economista Feilbe Orellana Albán, los domiciones señalados en la ciudad de Guayaquil, a cuyo efecto deprécase al Sr Ministro Presidente de la Primera Sala de la H. Corte Superior de Guayaquil, para que la contesten en igual término. Por cumplidos los requisitos señalados en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, procédase a la citación con la demanda y este auto a los señores Mario Rivadeneira Chica, Colón Vera Castro, Carlos Pueda Crespo, Dr. Eduardo Maldonado N., Economista Marco Herrera, Ing. Alberto Cedeño Dueñas, Lcdo. Jorge Cevallos Plaza y Topógrafo Fabián Solis, en la forma señalada en la prendicada disposición.- Citación que se la hará en uno de los diarios de mayor circulación tanto de esta ciudad de Quito como de la ciudad de Guayaquil. En cumplimiento de lo que prescribe en el Art. 109 de la Ley de Reforma Agraria, cítese al Director Ejecutivo del IERAC. Finalmente y en virtud de lo dispuesto en el Art. 1123 del Código de Procedimiento Civil, inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Canton El Empalme, debiendo para esta diligencia dirigirse deprecatorio al Sr. Ministro Presidente de la Primera Sala de la H. Corte Superior de Guayaquil, a quien se le faculta comisionar al señor Juez de lo Civil del mencionado cantón. Cuéntese con el señor Ministro Fiscal de Pichincha; y tómese nota del casillero judicial designado por el actor.- f) Dr. Gustavo Vela Hervas.- CERTIFICO f) Dr. Miguel Ortega G. Secretario de Tribunal Tra Sala de la H. Corte Superior de Quito.
Lo que pongo en conocimiento de los demandados para los fines de ley, previniéndoles la obligación que tienen de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito, para futuras notificaciones.
Dr. Amador Andrade Velasquez
SECRETARIO RELATOR ATA. SALA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO.